

REGLAMENTO (CEE) Nº 2235/89 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3611/84 por el que se fijan los coeficientes de adaptación para los calamares congelados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1495/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16 y el apartado 6 de su artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3611/84 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CEE) nº 4216/88 ⁽⁴⁾, fijó los coeficientes de adaptación para los calamares congelados;

Considerando que, como consecuencia de la reciente evolución del mercado, el calamar *Loligo opalescens* ha pasado a ser una especie importante en las importaciones comunitarias de calamares congelados; que, por consiguiente, conviene fijar los coeficientes de adaptación aplicables a esta especie a fin de hacer posible su aplicación al régimen de precios de referencia y al régimen contemplado en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3796/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos pesqueros.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La letra a) del apartado I del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3611/84 se sustituirá por el texto siguiente:

| • Especies | Código NC | Presentación | Coefficiente |
|---|---------------|-----------------------|--------------|
| a) Calamares <i>Loligo</i> spp | | | |
| — <i>Loligo patagonica</i> | ex 0307 49 39 | — entero, sin limpiar | 1,00 |
| | | — limpiado | 1,20 |
| — <i>Loligo vulgaris</i> | 0307 49 31 | — entero, sin limpiar | 2,00 |
| | | — limpiado | 2,40 |
| — <i>Loligo pealei</i> | 0307 49 33 | — entero, sin limpiar | 1,20 |
| | | — limpiado | 1,40 |
| — <i>Loligo opalescens</i> | ex 0307 49 39 | — entero, sin limpiar | 0,80 |
| | | — limpiado | 0,95 |
| — Otras especies del género <i>loligo</i> | ex 0307 49 39 | — entero, sin limpiar | 1,10 |
| | | — limpiado | 1,30 * |

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1989.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 1. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 333 de 21. 12. 1984, p. 41.

⁽⁴⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1988, p. 37.